

**INFORME DE LA COMISIÓN DE PESCA, ACUICULTURA Y RECURSOS MARÍTIMOS
RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE REGULARIZA LA FLOTA NACIONAL DE
PEZ ESPADA**

BOLETÍN N°6793-03 (S)

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Pesca, Acuicultura e Intereses Marítimos pasa a informar el proyecto de ley, individualizado en el epígrafe, iniciado en Mensaje, en segundo trámite constitucional y primero reglamentario.

CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS

En forma previa al desarrollo de este informe se hace constar, en lo sustancial, lo siguiente:

- a) La **idea matriz** de la iniciativa legal en estudio es regularizar la flota nacional de pez espada.
- b) Los artículos 1°, 3° y 4° son de **quórum calificado**.
- c) No hay artículos que deban ser conocidos por la Comisión de Hacienda.
- d) El proyecto fue **aprobado, en general, por once (11) votos** de los señores Ulloa, don Jorge (Presidente); Ascencio, don Gabriel; Bobadilla, don Sergio; Campos, don Cristián; Edwards, don José Manuel; Melero, don Patricio; Pacheco, doña Clemira; Recondo, don Carlos; Santana, don Alejandro; Vargas, don Orlando y Walker, don Matías.
- e) Se designó Diputado Informante al señor WALKER, don Matías.

De conformidad a lo preceptuado en el artículo 289 del Reglamento de la Corporación, el presente informe consignará expresamente los siguientes aspectos:

1.-Minuta de los fundamentos del proyecto.

El pez espada o albacora *Xiphias gladius* es una especie pelágica y altamente migratoria, que puede vivir más de 25 años, alcanzando tamaños de más de dos metros, capturada tanto por pescadores artesanales como industriales, y de alta demanda en los mercados internacionales.

La pesquería chilena de esta especie alcanzó el estado de plena explotación entre los años 1989 y 1992, con desembarques que superaron las 6.000 toneladas anuales. Sin embargo, a mediados de los años noventa, esta pesquería experimentó un considerable descenso producto, principalmente, de los bajos precios del producto en los mercados internacionales, lo que ha hecho que, desde entonces, las capturas han caído a cifras de alrededor de 3.500 toneladas anuales.

La visión actual del Ejecutivo es que la pesquería del pez espada se encuentra en una etapa de equilibrio dinámico y de ajuste: por una parte, la flota industrial se ha reducido pero, a la vez, consolidado; y, por la otra, la artesanal se ha visto fuertemente disminuida, como consecuencia de los altos costos de operación, los bajos precios del recurso y la escasa autonomía de sus naves.

Agrega el Mensaje que el recurso en mención se encuentra en estado y sometido al régimen de “plena explotación” y con su “acceso cerrado” desde 1991, en virtud de lo dispuesto en los artículos 50 y 6° transitorio de la Ley General de Pesca y Acuicultura, siendo su último cierre ordenado por Resolución N° 3629, de 2004, de la Subsecretaría de Pesca, condición que impide a la autoridad pesquera abrir el registro pesquero artesanal u otorgar nuevas autorizaciones de pesca industrial por la vía administrativa.

Ello ha llevado a la Subsecretaría de Pesca a autorizar la realización de pescas de investigación, operadas a través del Instituto de Fomento Pesquero, como una forma de poder manejar la pesquería del pez espada; otorgando, así, flexibilidad a los operadores, pero manteniendo, al mismo tiempo, medidas de conservación. En estas pescas han participado tanto la flota artesanal como la industrial, de conformidad con la resolución que anualmente autoriza esta actividad, pudiendo inscribirse en ellas los armadores que quieran participar, cumpliendo con ciertos requisitos. Así, se señala que en el caso de la pesca artesanal los armadores deben estar inscritos en el Registro Pesquero Artesanal (RPA), sin que sea necesario que lo estuvieran en la categoría específica del pez espada.

Afirma el Mensaje que la regulación mediante pescas de investigación se ha mantenido en el tiempo, lo que se ha traducido en el hecho que gradualmente, se ha producido una disociación entre los armadores que cuentan con inscripción vigente en el correspondiente RPA, y los armadores y naves que efectivamente realizan el esfuerzo pesquero, situación que se repite en el caso de los armadores industriales.

Esta situación genera consecuencias perjudiciales para aquéllos que realizan el esfuerzo real de pesca, puesto que al no contar con una inscripción o autorización regular, no pueden planificar su operación en el tiempo, con evidentes limitaciones para la continuidad de las inversiones necesarias en esta actividad pesquera. La precariedad que significa para los pescadores artesanales e industriales el contar con una autorización anual de pesca de investigación, como único título para poder llevar a

cabo su actividad, no permite proyectar la flota nacional en el largo plazo, lo que también influye en la estabilidad del recurso.

Ello ha llevado a la autoridad pesquera a estudiar, en conjunto con los actores interesados, un proyecto que regularice la situación de la flota nacional de pez espada. Se pretende, entonces, que los pescadores que realizan efectivamente el esfuerzo puedan contar con una autorización regular de pesca, sin tener que recurrir a autorizaciones anuales bajo la modalidad de “pescas de investigación”. Contar con inscripciones y autorizaciones de pesca, que sólo están sujetas a las causales de caducidad propias de la Ley General de Pesca y Acuicultura, generará un marco estabilizador que brinde seguridad jurídica a los pescadores que capturan pez espada, lo que les permitirá proyectar su inversión en el tiempo, fomentando, a la vez, el desarrollo de toda la pesquería en el mediano y largo plazo. Esta regularización de la flota también contribuirá a lograr el objetivo de toda regulación pesquera, cual es la explotación sustentable del recurso en el largo plazo.

2.- Resumen del contenido del proyecto aprobado por el Senado.

La iniciativa remitida por el Senado, para que cumpla su segundo trámite constitucional en esta Corporación, consta de cinco artículos.

Artículo 1°: Éste preceptúa que en el plazo de sesenta días, contados desde la publicación de la presente ley, la Subsecretaría de Pesca establecerá, en la forma que indica, la o las nóminas de armadores artesanales y de sus embarcaciones habilitados para operar en la pesquería de pez espada. Agrega, como requisito para integrar dichas nóminas, que tales armadores estén inscritos para participar en las pescas de investigación, autorizadas por el Instituto de Fomento Pesquero (IFOP) sobre dicho recurso, entre los años 2001 a 2009, lo que habrá de acreditarse mediante las listas de participantes correspondientes comunicadas, en su oportunidad, a SERNAPESCA.

Artículo 2°.- Posibilita que los armadores artesanales a los que se les haya impedido integrar las listas, pero que cumplen con los requisitos anteriormente señalados, puedan recurrir administrativamente, dentro de los plazos que estatuye; vencidos los cuales, o una vez resueltos los recursos, SERNAPESCA modificará el Registro Pesquero Artesanal, en la sección correspondiente a este recurso, de conformidad con la nómina resultante, debiendo incorporarse en aquél las categorías y embarcaciones, como, igualmente, los artes y aparejos de pesca, según el caso, respetando, como es natural, lo consultado en el artículo 4° de la Ley General de Pesca, esto es, las prohibiciones y medidas de administración pesquera.

Artículo 3°.- Faculta a la Subsecretaría de Pesca para otorgar autorizaciones de pesca a los armadores pesqueros industriales, que efectuaron operaciones extractivas del recurso de que se trata al amparo de las pescas de investigación autorizadas y ejecutadas por el IFOP, entre los años 2001 y 2009. Al efecto, tales armadores deberán presentar una solicitud para realizar tales actividades respecto de la nave con la cual hubieran operado en dicha pesca de investigación, dentro del plazo de 60 días, contados desde la publicación de la presente ley.

A su vez, se ocupa de aquellos armadores industriales que, sin haber participado en alguna de las precitadas pescas de investigación, cuenten con autorización de pesca sobre pez espada y puedan acreditar capturas de éste entre el 1

de enero de 2001 y el 31 de diciembre de 2009, quienes mantendrán vigentes tales autorizaciones.

Artículo 4°.- Autoriza a los armadores artesanales para solicitar la inscripción de una embarcación distinta de aquélla indicada en la nómina correspondiente, siempre que ambas sean de igual categoría. Por otra parte, también permite a los armadores industriales, que cumplen los requisitos de esta ley, para efectuar operaciones extractivas de pez espada con una nave distinta de aquélla que se indica en el artículo 3°, exigiéndose que la nueva tenga características que permitan tal sustitución.

Artículo 5°.- Posibilita que un armador industrial renuncie a la autorización industrial con que cuenta y pueda inscribir su embarcación en el Registro Pesquero Artesanal, sección Pez Espada, siempre que la nave que emplea califique, por su naturaleza y medidas, como embarcación artesanal; que registre operaciones sobre el recurso pez espada entre los años 2001 y 2009; y, finalmente, que dicha renuncia y solicitud de inscripción sean efectuadas en la forma y plazo que indica.

3° Síntesis del debate habido durante la discusión en general, con indicación de los acuerdos adoptados.

Durante el debate desarrollado en esta Comisión, el señor **Subsecretario de Pesca, don Pablo Galilea Carrillo** señaló que la pesquería del pez espada tuvo un gran desarrollo antes del año '91, principalmente en el sector pesquero artesanal, pues cerca de mil quinientas (1.500) de ese tipo de naves estaban inscritas, lográndose en esa época, el máximo del desembarque de dicha pesquería. En consecuencia, al promulgarse la ley de pesca el año '91, el recurso fue de aquellos declarados "en plena explotación", suspendiéndose el acceso de nuevos actores, mediante la declaración de "pesquería cerrada"; ello generó un litigio con la Unión Europea, por las restricciones que Chile aplica a su explotación.

A continuación, detalló que entre los años 2001 y 2009 se ha procedido, respecto de este recurso, mediante la modalidad de "pesca de investigación", con 716 naves artesanales operando efectivamente, otras 286 que se encuentran inscritas en el Registro Pesquero Artesanal para el recurso pez espada, y otras 22 naves industriales, las que constituyen el "esfuerzo pesquero" para este recurso. Lo que se pretende con el proyecto en cuestión es no seguir empleando la figura de pesca de investigación, y permitir que aquellas naves que así operan actualmente, formalicen su inscripción en el Registro, considerando que de aquéllas inscritas, hay un número importante de ellas que no operan desde hace más de diez años, y otras tantas que por un tiempo largo, pese a operar, no registran capturas; en consecuencia, el total de naves que optará por esta regularización, será mucho menor al universo potencial de cerca de mil (1.000) embarcaciones.

Agregó que, si bien las capturas han disminuido notoriamente en los últimos años, ello no significa que el recurso haya decaído o se encuentre en riesgo de extinción, pues actualmente, fuera de las 200 millas nacionales, hay flotas que se encuentran capturando este recurso, sin que se conozcan sus volúmenes de captura, a lo que cabe agregar que el pez espada es una especie altamente migratoria. Los estudios que ha desarrollado la Subsecretaría de Pesca, al contrario de lo que pudiera pensarse, demuestran que se trata de un recurso "sano", cuya estabilidad no está en riesgo. Lo anterior, concluyó, no haría necesario imponer cuotas de pesca u otras restricciones similares, toda vez que con ellas, a mayor abundamiento, sólo se estaría a los armadores chilenos.

Los diputados presentes comparten plenamente los fundamentos del proyecto, así como los argumentos presentados por el señor Subsecretario de Pesca, antes señalados, y acordaron, en tal virtud, aprobar el proyecto en los mismos términos presentados.

4° Indicación de los artículos que el Senado calificó como normas de carácter orgánico constitucional, o de quórum calificado y de aquéllos a los cuales la Comisión otorgue igual carácter.

El Senado determinó, como de quórum calificado, los artículos 1°, 3° y 4° del proyecto, conforme a lo preceptuado por el artículo 19, N°23, de la Constitución Política, en la medida que determinan requisitos y limitaciones para la adquisición del dominio de algunos bienes.

Tal criterio es compartido por esta Comisión.

5° Artículos que deben ser conocidos por la Comisión de Hacienda.

No hay.

6° Artículos e indicaciones rechazados por la Comisión.

No hay.

7°.- Mención de las adiciones y enmiendas que la comisión aprobó en su discusión en particular.

Esta Comisión aprobó, también por 11 votos y en los mismos términos que lo hiciera el Senado, los cinco artículos de que consta la iniciativa.

8°.- Texto del proyecto aprobado.

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1°.- Dentro de los 60 días siguientes a la publicación de esta ley, por una o más resoluciones de la Subsecretaría de Pesca se establecerán, conjunta o separadamente, una o más nóminas especiales de armadores artesanales y de sus embarcaciones habilitados para operar en la pesquería de pez espada.

Dichas nóminas comprenderán a los armadores artesanales que se hubieren inscrito para participar en una o más de las pescas de investigación sobre pez espada autorizadas al Instituto de Fomento Pesquero entre los años 2001 a 2009, ambos inclusive, lo que se acreditará mediante las listas de participantes correspondientes comunicadas oportunamente al Servicio Nacional de Pesca.

En todo caso los armadores artesanales deberán cumplir con las normas de la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus reglamentos en materia de pesca artesanal.

Todo lo anterior se entiende sin perjuicio de las inscripciones vigentes en el Registro Pesquero Artesanal, sección Pez Espada, a la fecha de publicación de la presente ley.

Artículo 2°.- Los armadores artesanales que cumpliendo con los requisitos anteriores no hubieren sido incorporados en la nómina respectiva, podrán interponer los recursos administrativos que correspondan de conformidad con las reglas generales, con las siguientes salvedades:

a) El plazo para presentar el recurso de reposición será de 15 días hábiles contados desde la fecha de publicación en el Diario Oficial de la resolución que establece la respectiva nómina que se impugna.

b) En caso que sólo se interponga el recurso jerárquico, el plazo será el mismo que en la letra anterior.

Vencido el plazo para interponer los recursos de reposición y jerárquico, o una vez resueltos, el Servicio Nacional de Pesca procederá a modificar el Registro Pesquero Artesanal, sección Pez Espada, de acuerdo con la nómina resultante, incorporando las categorías y embarcaciones, como también los artes y aparejos de pesca, según corresponda, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Artículo 3°.- La Subsecretaría de Pesca podrá otorgar autorizaciones de pesca a los armadores pesqueros industriales que realizaron operaciones pesqueras extractivas sobre el recurso pez espada mediante una o más de las pescas de investigación autorizadas y ejecutadas por el Instituto de Fomento Pesquero entre 2001 y 2009, ambos años inclusive. Para tales efectos, dichos armadores industriales presentarán una solicitud para realizar actividades pesqueras extractivas sobre pez espada respecto de la nave con la cual hubieren operado en dicha pesca de investigación, dentro de los 60 días siguientes a la publicación de esta ley.

Los armadores industriales que sin haber participado en alguna de las antedichas pescas de investigación cuenten con autorización de pesca sobre pez espada y puedan acreditar capturas de dicho recurso entre el 1° de enero de 2001 y el 31 de diciembre de 2009, mantendrán vigente tal autorización y, en consecuencia, en ese período no les será aplicable la letra b) del artículo 143 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Artículo 4°.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2°, los armadores artesanales podrán pedir que se inscriba una embarcación distinta de aquella indicada en la nómina respectiva, siempre que ambas sean de la misma categoría, de conformidad con la reglamentación vigente para la sustitución de naves artesanales.

De la misma forma, los armadores industriales que cumplan con los requisitos de esta ley podrán solicitar autorización para realizar actividades extractivas sobre pez espada con una nave distinta de aquella a que se refiere el inciso primero del artículo 3°, siempre y cuando dicha nave tenga características que permitan la sustitución entre ambas de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 5°.- El armador titular de una autorización de pesca industrial sobre el recurso pez espada, cuya nave califique por su naturaleza y medidas como embarcación artesanal, podrá optar por renunciar a su autorización industrial e inscribirse con dicha nave en el Registro Pesquero Artesanal, sección Pez Espada, y su fauna acompañante.

Para ejercer esta opción la nave en cuestión deberá registrar operaciones sobre el recurso pez espada entre los años 2001 y 2009.

La antedicha renuncia y la solicitud de inscripción deberán efectuarse mediante cartas dirigidas a la Subsecretaría de Pesca y al Servicio Nacional de Pesca, respectivamente, ambas dentro del plazo de 60 días a contar de la publicación de la presente ley.”.

Tratado y acordado, según consta en el acta correspondiente a la sesión de fecha 19 de mayo del año en curso, con la asistencia de los Diputados señores Ulloa, don Jorge (Presidente); Ascencio, don Gabriel; Bobadilla, don Sergio; Campos, don Cristián; Edwards, don José Manuel; Espinoza, don Fidel; Melero, don Patricio; Recondo, don Carlos; Santana, don Alejandro; Vargas, don Orlando; Walker, don Matías; y de la Diputada señora Pacheco, doña Clemira.

Sala de la Comisión, a 20 de mayo de 2010.

SERGIO MALAGAMBA STIGLICH
Abogado Secretario de la Comisión